



RESOLUCION Nº 418 - 87

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 24 AGO. 1987

Expte. Nº 17.019/84

VISTO:

Estas actuaciones y el nuevo reglamento de becas obrante a Fs. 105/110 y atento a lo acordado por este cuerpo,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en sesión ordinaria del 20 de Agosto de 1987)

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Aprobar el siguiente REGLAMENTO DE BECAS para alumnos de esta casa de estudios:

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1º.- El presente reglamento de becas tendrá vigencia en todo el ámbito de la Universidad Nacional de Salta.

Artículo 2º.- La beca es un instrumento de la política social universitaria destinada a promover la igualdad de oportunidades, esencia de un estilo democrático.

Será condición imprescindible para acceder a una beca demostrar / su necesidad en base a un riguroso análisis de la condición socio económica de los postulantes.

Los estudiantes favorecidos quedan comprometidos a realizar el / máximo esfuerzo para la normal prosecución de sus estudios.

Artículo 3º.- Para aconsejar el otorgamiento de becas la Secretaría de Bienestar Universitario y la comisión de becas deberán tener en cuenta los factores que / se detallan a continuación:

- a) Lugar de procedencia, según el siguiente criterio de prioridades: interior / de la provincia, Salta capital, zona norte, resto del país y países latinoamericanos.
- b) Condición socio económicas del grupo familiar.
- c) Situación académica del postulante.
- d) De acuerdo a la procedencia del aspirante, las posibilidades de prosecución de sus estudios en el lugar de origen (universidades y carreras allí existentes).

TIPOS DE BECAS Y BENEFICIOS:

Artículo 4º - Institúyese los siguientes tipos de becas y beneficios:

..///



RESOLUCION Nº 418-87

..// - 2 -

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 17.019/84

- a) Beca de estudio.
- b) Beca de compromiso.
- c) Beca de prosecución de estudios.
- d) Beca especial.
- e) Beca de comedor.
- f) Prácticas rentadas.
- g) Becas del Instituto de Educación Media.
- h) Becas de guardería.
- i) Becas de transporte.

BECA DE ESTUDIO:

Artículo 5°.- Serán otorgadas a alumnos que cursan regularmente sus estudios en / la Universidad Nacional de Salta desde el propio ingreso. Podrá ser renovada anual mente. No podrá mantenerse el beneficio por más años que los que faltaren para / terminar la carrera más uno, a partir de la primera vez en que fuere beneficiado.

Se establecen tres (3) categorías de becas de estudios:

- a) Primera: Serán otorgadas solo en casos excepcionales para cubrir gastos de alojamiento, comidas, transportes, y otros gastos menores.
- b) Segunda: Serán otorgadas para cubrir gastos de transportes y comidas y otros gastos menores.
- c) Tercera: Serán otorgadas para cubrir gastos de transportes y comidas.

BECA DE COMPROMISO:

Artículo 6°.- Está destinada a los alumnos que adquieren el compromiso de realizar una determinada actividad.

- a) La tarea o actividad comprometida puede ser variada, previa aceptación del // Departamento de Becas, durante el período de licencia de la beca.
- b) Secretaría de Bienestar Universitario llevará un registro especial con la enumeración de cada una de las tareas para control. A su vez hará constar allí la forma en que los becados han respondido y cuales han sido las áreas de mayor requerimiento.
- c) El solicitante hará constar claramente en su solicitud, el tema o motivo a // cerca del cual desarrollará su actividad. Acompañada de la firma que avalará la utilidad del tema propuesto, la que corresponderá a quien mantendrá contacto directo con él, controlará y evaluará la labor que efectúe.
- d) Los números, plazos y condiciones en que esta beca sea concedida serán fijados por la comisión de becas. Corresponderán a becas de estudios de tercera /

..//



RESOLUCION Nº 418-87

..// - 3 -

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. Nº 17.019/84

- e) Al finalizar el plazo de la beca, que no podrá ser mayor de un (1) año, los alumnos presentarán un breve informe a Secretaría de Bienestar Universitario, avalado por el firmante de su solicitud, detallando la actividad cumplida.
- f) Cada becado presentará un tutor perteneciente a su Facultad, quien tendrá la función de aconsejar y guiar en el desarrollo académico al mismo.
- g) Los aspirantes deberán cumplir con los demás requisitos de este reglamento / de becas.

BECA DE PROSECUCION DE ESTUDIOS:

Artículo 7º.- Está destinada a los estudiantes de las Sedes Regionales de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 23, inciso d):

- a) La categoría de la beca será establecida por la comisión de becas atendiendo a la solicitud presentada por el estudiante y a su situación económica.
- b) El período de la beca será anual, eventualmente renovable, o por períodos menores de acuerdo a las necesidades académicas.
- c) El aspirante a la beca deberá comprometerse a prestar servicios docentes en la Sede de origen por el lapso de tiempo que considere apropiado, una vez // que haya concluido los estudios, motivo de la beca.
- d) El grado de compromiso que asuma el postulante será tenido en cuenta por la comisión de becas a efectos de su priorización.
- e) Las Sedes designarán a los postulantes de acuerdo a su disponibilidad de cargo y necesidades docentes, supeditado a que el mismo supere las pruebas de aptitud en vigencia.

BECA ESPECIAL:

Artículo 8º.- Está destinada a apoyar a los estudiantes que deben realizar trabajos de investigación, tesis de licenciatura, etc., exigidos en los planes de estudios, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) El estudio, tratamiento y otorgamiento de esta beca se hará simultáneamente por conducto del Secretariado de Bienestar Universitario y la Comisión de // Becas, de común acuerdo con las Facultades.
- b) El monto, su período de vigencia y demás condiciones, serán igualmente establecidas al otorgarse.
- c) La inscripción podrá hacer en cualquier época del año, la duración máxima // del período de vigencia, doce (12) meses, por lo tanto puede comprender dos (2) ejercicios distintos.

..//



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. Nº 17.019/84

Es renovable y un mismo alumno puede obtenerla todas las veces / que la merezca, con la única limitación del artículo.

BECA DE COMEDOR:

Artículo 9º.- Serán otorgadas a los alumnos que cursen regularmente sus estu- / dios para usar gratuitamente el comedor universitario en las épocas y días en que este funcione. Puede cubrir dos (2) comidas diarias o una (1) comida dia- / ria de acuerdo a lo aconsejado por la comisión de becas, en base a la necesi- / dades socio económicas de los postulantes.

Los alumnos que son beneficiarios de becas de estudios pueden re- / cibir parte de su valor en cupones o vales para uso gratuito de comedor en fun- / ción de lo que aconseje la comisión de becas.

PRACTICAS RENTADAS:

Artículo 10.- Este beneficio está destinado a estudiantes que de acuerdo a las exigencias de sus planes de estudios, deben realizar prácticas de fábricas o / de obras en organismos estatales, empresas privadas, etc.

- a) El interesado deberá solicitar, por escrito, con cuarenta y cinco (45) días de anticipación el beneficio, y la Dirección de Promoción y Extensión Uni- / versitaria realizará las conexiones necesarias tendientes a lograr plazas en los distintos organismos.
- b) El monto de los beneficios dependerá de las condiciones estipuladas por los organismos que ofrecen las mencionadas prácticas (sueldos, estadía, pasajes, etc.).

BECAS DEL INSTITUTO DE EDUCACION MEDIA:

Artículo 11.- Se otorgarán becas de tercera categoría a estudiantes regulares / del Instituto de Educación Media a partir del año de haber ingresado en el mis- / mo. Podrán ser renovadas anualmente y por los años que falten para culminar los estudios a partir del primer año en que el alumno es favorecido.

- a) Del total de becas a otorgarse, sólo el dos por ciento (2%) corresponderá a estudiantes del Instituto.
- b) El Departamento de Becas de la Secretaría de Bienestar Universitario regla- / mentará las constancias exigidas por este reglamento y su presentación pe- / riódica para el cobro de becas por parte del padre, madre, tutor o encarga- / do del alumno favorecido.
- c) La fecha de presentación de las solicitudes será establecida por el Departa- / mento de Becas de la Secretaría de Bienestar Universitario.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 17.019/84

BECAS DE GUARDERIA:

Artículo 12.- Será destinada a estudiantes que tengan hijos aceptados en la /// guardería que cursen estudios regulares en la Universidad Nacional de Salta, con la condición que deban dejar sus niños en ésta, durante las horas de asistencia a clases.

- a) El número, plazo y montos de estas becas serán estipuladas por la comisión / de becas.
- b) Estas becas serán concedidas cuando razones de ordenes económico social lo aconsejen.

BECAS DE TRANSPORTE:

Artículo 13.- Cubrirán los gastos de transportes. Serán concedidas cuando me- / dien razones de tipo económico social que le justifiquen.

PRESENTACION DE LAS SOLICITUDES:

Artículo 14.- Una vez por año se convocará a concurso de becas para todos los / estudiantes regulares de la Universidad Nacional de Salta y otra vez para los estudiantes que hayan ingresado ese año a la Universidad. Este concurso incluye todos los tipos de beca, excepto las del tipo contempladas en los incisos / f), g), h) e i) del artículo 4°.

Para participar del concurso los postulantes deberán llenar un // formulario y aportar toda la documentación probatoria exigida.

La información presentada tendrá carácter de declaración jurada y cualquier dato falso, una vez comprobada dará por concluída la beca, sin per- / juicio de otras sanciones que pueda solicitar la comisión de becas.

Se distribuirán las solicitudes de aquellos alumnos que no hayan cursado o rendido materias en los últimos doce (12) meses a menos que se en- // cuentren cursando regularmente al momento de la presentación.

Todos los trámites son estrictamente personales y será obligación actualizar en forma permanente cualquier cambio de situación (domicilio, econó- mica, etc.). Será obligación el pleno conocimiento de este reglamento para pre- sentar la solicitud.

La no provisión de información adicional o probatoria exigida por la comisión de becas o la no concurrencia a citaciones será causa suficiente pa- ra denegar la beca. Conjuntamente con la presentación, el postulante deberá es- pecificar el tipo de beca al que desea acceder. Solamente podrá optar por un // solo tipo.

La beca podrá ser usufructuada hasta un máximo de seis (6) meses después de haber cursado la última materia.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 17.019/84

Los menores de dieciocho (18) años de edad, necesariamente deberán ser avalados por sus padres o tutores.

COMISION DE BECAS:

Artículo 15.- La comisión de becas otorgará las becas previa evaluación de las solicitudes y elevará la lista de becarios a la Secretaría de Bienestar Universitario, quien se hará cargo de las restantes gestiones. La Secretaría de Bienestar Universitario a través de su dependencia apropiada, Departamento de Becas, arbitrará las medidas para el control de pago de becas.

Artículo 16.- La comisión de becas estará constituida de la siguiente manera:

- Tres (3) representantes docentes.
- Seis (6) representantes estudiantiles.
- Un (1) representante del Instituto de Educación Media.
- El Jefe del Departamento de Becas.
- El Secretario de Bienestar Universitario.

a) Los docentes serán designados por los Consejos Directivos de cada Facultad y los titulares serán elegidos por sorteo.

Los representantes estudiantiles serán designados por cada Centro de Estudiantes.

El Director del Instituto de Educación Media designará su representante.

b) Ante renuncia o caducidad de un miembro, el mismo será reemplazado a propuesta de la institución que lo designó.

c) Los miembros de la comisión de becas serán ad honorem.

Artículo 17.- Representantes en la comisión de becas:

a) Todos los representantes en la comisión de becas mantendrán su condición de tales hasta tanto los organismos a quienes representan comuniquen lo contrario.

b) Los miembros de la comisión de becas deberán ser reconocidos por resolución / rectoral, a principio de cada año lectivo. No basta que los organismos a quienes representan ya los hayan designado.

Durante el tiempo que medie hasta el dictado de esa resolución, los miembros salientes seguirán integrando la comisión de becas, salvo renuncia o comunicación expresa del organismo representado para que así no fuese.

c) Cada miembro de la comisión de becas investirá representación plena, en el sentido de amplia competencia para decidir en votación todo caso sometido a consideración del cuerpo.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 17.019/84

- d) Si por diversas causas la comisión de becas no resultara totalmente integrada, podrá funcionar con la presencia de la mitad más uno de los integrantes, formando quórum dicho número.

COMPETENCIA DE LA COMISION DE BECAS:

Artículo 18.- Es competencia de la comisión de becas:

- a) Adjudicar las becas.
- b) Proponer los medios que crea conveniente para el mejor funcionamiento del sistema de estudios, otorgamiento, pago y control de becas.
- c) Suspender el goce de la beca y/o inhabilitar al estudiante que incurriera en falsedad u ocultamiento de información, en futuras solicitudes.

Artículo 19.- La comisión de becas elabora al iniciar sus tareas la metodología con la que trabajará para el otorgamiento de la beca; la que será de público conocimiento.

OTORGAMIENTO:

Artículo 20.- Sobre otorgamiento de becas:

- a) La comisión de becas estará facultada a efectos de agilizar el trámite de // otorgamiento de becas, a poner en práctica sistemas basados en el estudio de cada caso únicamente mediante los datos aportados por los alumnos bajo declaración jurada. Pero si comprobaciones posteriores no aportaran que la realidad no corresponde con los datos suministrados, se pondrá en marcha el mecanismo previsto en el artículo 17, inciso c).

La beca de estudio comprenderán el período entre el 1° de Marzo al 31 de Diciembre.

- b) Concluido el trabajo en la comisión de becas se publicarán las listas de las / solicitudes acordadas y denegadas dividida por Facultades. Dichas listas serán exhibidas públicamente por cinco (5) días hábiles. Finalizado dicho plazo y no habiéndose recibido dentro de los dos (2) días hábiles ninguna impugnación, se elevará al Rectorado el listado de alumnos favorecidos a través de la Secretaría de Bienestar Universitario.

En los casos de impugnación, la comisión de becas deberá resolverlos en un plazo de cinco (5) días hábiles.

FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE BECAS:

Artículo 21.- El presidente de la comisión de becas será el Secretario de Bienestar Universitario quien tendrá la facultad de nombrar su suplente, en ausencia / de ambos la comisión de becas será presidida por el Jefe del Departamento de Be-
cas.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 17.019/84

- a) Las reuniones serán citadas por el presidente quien solo votará en caso de empate.
- b) Las decisiones de la comisión de becas se tomarán por simple mayoría, debiéndose llevar un libro de actas aprobadas donde conste los asuntos tratados, // los fundamentos de las decisiones adoptadas, las votaciones, las fechas y las horas de las reuniones.
- c) Automáticamente a la tercera falta consecutiva sin aviso a las reuniones, un miembro dejará de serlo y será reemplazado en el seno de la comisión de becas por su suplente.
- d) A las reuniones de la comisión de becas solo podrán asistir las personas invitadas excepto las autoridades universitarias.

COMISION DE BECAS DE LAS SEDES REGIONALES:

Artículo 22.- La comisión de becas de las Sedes Regionales estará constituida / de la siguiente manera: un (1) representante de la Sede Regional quien será el presidente; un (1) representante docente y dos (2) estudiantes elegidos democráticamente por sus pares. Por cada titular se propondrá su respectivo suplente.

- a) Todos los miembros deberán ser reconocidos como tales por resolución rectoral.
- b) La Secretaría de Bienestar Universitario informará a la comisión de becas de cada Sede Regional la metodología a seguir y la cantidad de becas que podrán otorgarse.
- c) La recepción de solicitudes se realizarán en las Sedes respectivas. Las fechas de inscripción, plazos, etc., serán fijados por la Secretaría de Bienestar Universitario.

Artículo 23.- Las becas se harán efectivas a partir de la fecha que establezca / la Secretaría de Bienestar Universitario. Las becas serán intransferibles.

Artículo 24.- De no haber expresa aclaración de este reglamento, todas las becas serán otorgadas desde el 1° de Marzo al 31 de Diciembre del año correspondiente. Finalizan el 31 de Diciembre de cada año pudiendo extenderse a más, solo en los casos en que haya acuerdo respecto a ello, entre la Secretaría de Bienestar Universitario y la comisión de becas.

RECONSIDERACIONES:

Artículo 25.- Las solicitudes denegadas deberán ser reconsideradas por la comisión de becas ante la petición fundada del interesado, presentada dentro de los quince (15) días hábiles de publicada la resolución. Para revisar la decisión / denegatoria son necesarios los dos tercios de votos de los miembros presentes de la comisión de becas.

Artículo 26.- Podrán adjudicarse a extranjeros hasta un dos por ciento (2%) del total de becas a otorgarse.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 17.019/84

A los fines de este artículo no se considerará extranjero a aquel estudiante que siéndolo, tiene su grupo familiar radicado definitivamente en el país, circunstancia esta que acreditará mediante certificado de residencia, nacionalización u otro medio que establezca la Secretaría de Bienestar Universitario.

Artículo 27.- Conjuntamente con la solicitud de beca el estudiante presentará su compromiso académico consistente en el nombre de las asignaturas que se compromete a regularizar y el nombre de aquellas que se compromete a aprobar en los doce (12) meses calendarios a partir de la fecha de presentación.

La comisión de becas deberá tener en cuenta el compromiso a los efectos de establecer el orden de mérito.

Artículo 28.- La comisión de becas solicitará informes periódicos pudiendo pedir la suspensión de becas en casos de marcado incumplimiento del compromiso académico consignado en la solicitud.

Artículo 29.- A partir de la vigencia del presente reglamento se podrá evaluar el rendimiento académico del estudiante en relación con el compromiso asumido el año anterior, como un elemento determinante para la adjudicación de la beca.

Artículo 30.- A todo efecto legal, el alumno será citado en el domicilio declarado en la solicitud. Se procederá conforme a las normas legales vigentes.

Todo cambio no comunicado será imputable al solicitante o becario.

CAMBIO DE SEDES:

Artículo 31.- Todas las Sedes Regionales de la Universidad Nacional de Salta // (incluso la Sede Central), serán consideradas una sola a efectos de este reglamento. Los antecedentes acumulados en una de ellas serán válidos para todas las otras.

Podrán seguir en el goce de su beca, los becados que cambian de Sede hasta el fin del período establecido. Pero este cambio no será justificativo para no cumplir las obligaciones o compromisos que ese beneficio le impone.

FONDOS DE LA BECA:

Artículo 32.- La Secretaría de Bienestar Universitario informará a la comisión de becas respecto de los fondos disponibles para el otorgamiento de becas, o de montos o porcentajes con que hubiese que atender algunas líneas de ellas. Esta información estará disponible cuando se conozca el presupuesto de la Universidad.

El número de becados variará de acuerdo a las posibilidades presupuestarias.

PAGO DE BECAS:

Artículo 33.- Los pagos serán mensuales a mes vencido. Los días de pago serán /



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 17.019/84

cinco (5) días hábiles a partir del primer día de comunicación. Dicho pago estará supeditado a las disponibilidades financieras.

Artículo 34.- El becado dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida la comunicación deberá informar a las autoridades de la Facultad o Sede, si por algún motivo fundado no pudiere cobrar.

Si dentro de los quince (15) días hábiles no hay presentación se desafectará el monto de la beca.

En caso de que dos (2) veces consecutivas no se presente a cobrar en los plazos estipulados se desafectará en forma definitiva la beca.

Artículo 35.- El trámite de cobro de beca es personal. En caso de ser menor de edad el cobro lo efectivizará el padre, madre, tutor o encargado.

Se deberá concurrir a la Sede de la Facultad o Sede Regional muni- do del documento de identidad y de la planilla de cumplimiento académico propor- cionado por el Departamento de Becas debidamente cumplimentada.

CAMBIO DE CARRERA:

Artículo 36.- El becado podrá cambiar de carrera, pero para seguir gozando de la beca, deberá contar con la autorización de la comisión de becas.

INFORMACIONES:

Artículo 37.- Normalmente los avisos relacionados con becas, se publicarán en / los murales del Departamento de Becas, de las Facultades y los Centros Estudian- tiles.

BECAS VACANTES:

Artículo 38.- Las becas que durante el período de su vigencia quedarán vacantes, podrán ser adjudicadas por la comisión de becas para completar el período de as- pirantes incluidos en las nóminas elevadas oportunamente por la misma, como re- sultado del estudio respectivo.

Artículo 39.- Quienes posean una carrera universitaria terminal no podrá solici- tar becas atento a que ya disponen de un título con el que pueden trabajar.

Artículo 40.- Toda situación que no estuviera prevista en el presente reglamento será considerada por la comisión de becas.

ARTICULO 2°.- Dejar sin efecto toda otra resolución que se oponga al Reglamento /



...// - 11 -

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

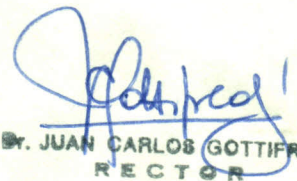
Expte. N° 17.019/84

de Becas aprobado por el artículo anterior.

ARTICULO 3°.- Hágase saber y siga a la Secretaría de Bienestar Universitario para su toma de razón y demás efectos.-




Ing. JUAN CARLOS MARTOCCIA
SECRETARIO GENERAL


Dr. JUAN CARLOS GOTTIFREDI
RECTOR


Ing. JOSÉ ANTONIO VILARIÑO
SECRETARIO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 418-87